



CIRCULAR: 01/2020

FECHA: 08 de enero de 2020

DIRIGIDO A: Directores/as Centros concertados

ASUNTO: Acuerdo sobre salidas escolares de más de un día de duración.

NORMATIVA APLICABLE:

- a. Acuerdo sobre salidas escolares de más de un día de duración.
- b. VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.
- c. Estatuto de los Trabajadores.

A raíz de la modificación del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, en virtud del cual se implanta con carácter general la obligación de registrar la jornada, se hacía necesario regular el régimen de las salidas; por este motivo los agentes sociales a nivel nacional tras varias semanas de negociación han alcanzado un acuerdo sobre las salidas escolares de más de un día de duración.

En esta circular, y sin perjuicio de otras posteriores, intentaremos esquematizar el contenido del acuerdo, si bien es necesario tener en cuenta que determinados aspectos son susceptibles de otras interpretaciones, por lo que su contenido puede ser posteriormente revisado:

1º Ámbito de aplicación:

Salidas de **más de un día de duración** con pernocta que no excedan de 9 días no lectivos a efectos escolares.

Salidas a las que **no se aplica este acuerdo:**

- a) **Salidas de un solo día de duración sin pernocta**, integradas en la programación anual del centro como parte del contenido formativo del

alumno.

- b) **Salidas que sobrepasan los 9 días de duración en días no lectivos a efectos escolares y días sin presencia obligatoria del trabajador en el centro.**

2º Bolsa de horas aplicable a salidas que regula el acuerdo:

- a) **Se crea una bolsa de horas que incrementan las horas ordinarias recogidas en el Convenio Colectivo.**
- b) **Nº de horas** de la bolsa por curso escolar y trabajador: **72 horas** por curso escolar. A los efectos del cómputo cada día se computa como de **8 horas**, por lo que 72 horas equivalen a **9 días**.

3º Modo de computar las horas en las salidas a los efectos del registro de jornada (se debe tener en cuenta que solo se aplican a salidas comprendidas en el ámbito de aplicación del acuerdo).

- a) **Salidas en días laborables dentro de la jornada del trabajador**, sea lectiva o no lectiva: las horas se computan con cargo a su jornada de trabajo (no con cargo a la bolsa) y el cómputo no excederá de 8 horas
- b) **Salidas en días laborables del trabajador que excedan de su jornada:** las horas que se correspondan con su jornada laboral se computan con cargo a ésta; las horas que excedan de su jornada hasta completar 8 horas se computan con cargo a la bolsa. (Por ejemplo viaje de fin de curso de cuatro días de duración una vez terminado el curso escolar pero durante los días laborables del trabajador, cada día computa 8 horas imputando: con cargo a su jornada (lectiva y no lectiva) la que le correspondiera trabajar ese día y con cargo a la bolsa las restantes).
- c) **Salidas en días no laborables del trabajador:** se computan las horas con cargo a la bolsa. (Por ejemplo viaje de fin de curso de cuatro días de duración fuera de días laborables del trabajador, cada día computa 8 horas imputadas con cargo a la bolsa).

4º Condiciones para las salidas de los trabajadores (salidas de más de un día de duración con pernocta y hasta 9 días):

- a) La empresa no podrá imponer la asistencia de los trabajadores a estas salidas. Los trabajadores aceptarán **voluntariamente** su participación.
- b) Se **abonará** a los trabajadores que participen en estas salidas un complemento salarial, con cargo al coste de la actividad, de acuerdo con las siguientes cuantías:
 1. Por cada día lectivo o laborable no lectivos de presencia obligatoria en el centro: 50€/día.
 2. Por cada día no lectivo o laborable de no presencia obligatoria en

el centro, incluidos sábados, que coincidan con una salida de carácter nacional: 80€/día.

3. Por cada día no lectivo o laborable de no presencia obligatoria en el centro, incluidos sábados, que coincidan con una salida de carácter internacional: 90€/día.

- c) Los **gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención** de los trabajadores se sufragarán con cargo al coste de la actividad.
- d) Se contratará un **seguro de responsabilidad civil y de asistencia en viaje en el extranjero**.
- e) Tendrá la consideración de **accidente laboral** los siniestros que pueda sufrir el trabajador en el desempeño de sus funciones durante la salida.
- f) Los importes se revalorizarán anualmente según el IPC.

5º A tener en cuenta, a efectos de este acuerdo:

- a. Jornada ordinaria: la regulada en el Convenio Colectivo (art. 25 a 30 del Convenio Colectivo y comprende tanto actividades lectivas como no lectivas).
- b. Días lectivos: los fijados en el calendario escolar.
- c. Días no lectivos de presencia obligatoria en el centro de trabajo para los docentes:
 - I. En junio, desde que finaliza la actividad lectiva hasta el día que la empresa establece como de presencia obligatoria.
 - II. En septiembre: desde que le empresa establece la presencia obligatoria hasta el inicio de la actividad lectiva.
 - III. 8 primeros días de julio o últimos 8 días de agosto, si el centro programa la presencia obligada en el centro.
 - IV. Los sábados si figuran en el calendario laboral.
- d. El acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE. Si bien, no será de aplicación durante el curso escolar 19/20 para aquellas actividades ya programadas y con presupuesto cerrado a fecha 19 de diciembre de 2019 y que así se pueda justificar.